



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **EVELIO DE JESÚS USME SANTAMARÍA** en contra de **CAVOSA COLOMBIA S.A.S.⁽¹⁾** y de **MAQUIMEG SERVICES S.A.S.⁽²⁾**; si bien la parte actora en correo del 01 de diciembre de 2021 (doc.07 expediente digital), intenta realizar la notificación personal de las demandadas por medio de correo electrónico, al no aportar la constancia de entrega o acuse de recibido de los mismos, no es posible definir el momento desde el cual se puede tener por notificadas a las demandadas, por lo que se entenderá que dicho intento fue fallido.

No obstante, las entidades demandadas allegaron contestación a la demanda los días 16 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022 (doc.08 y 11 exp dig), por lo que es necesario tenerlas notificadas por conducta concluyente desde dichas fechas, de conformidad con los postulados del inciso 1° del artículo 301 del CGP, corriéndoseles traslado común de la demanda, al día siguiente a la notificación del último demandado.

Ahora, una vez revisadas las contestaciones, se puede inferir que las mismas fueron presentadas oportunamente, y como reúnen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR** las **CONTESTACIONES** a la demanda allegadas por **CAVOSA COLOMBIA S.A.S.** y de **MAQUIMEG SERVICES S.A.S.**

Se le reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de: Cavosa Colombia S.A. al Dr. **JORGE ALEJANDRO SARMIENTO MORENO**, TP: 234.117 del C. S. de la J., y de Maquimeg Services S.A.S. a la Dra. **ANA GABRIELA PÉREZ RESTREPO**, TP 330.842 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en los poderes allegados al expediente y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso – C. G. del P.

De igual manera, en la misma fecha en la que se aportó la contestación a la demanda por parte de Cavosa Colombia S.A., se aportó un escrito de llamamiento en garantía (doc.09-10 exp dig), el que una vez estudiado, permite inferir que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos formales establecidos en

los artículos 25 y 26 del CPTSS, y del artículo 65 del CGP; motivo por el cual se ordena **ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por CAVOSA COLOMBIA S.A.S. a **MAQUIMEG SERVICES S.A.S.**⁽¹⁾ identificada con el Nit: 901.094.830-8, representada legalmente por Maximiliano Exequiel García o por quien haga sus veces, y a la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A - SEGUROS MUNDIAL**⁽²⁾, identificada con el Nit: 860.037.013-6, representada legalmente por quien haga sus veces

Se ordena a la demandada Cavosa Colombia S.A.S., realizar las acciones con el fin de lograr la notificación personal de la llamada Seguros Mundial, atendiendo los parámetros establecidos por el artículo 8 del Decreto 806, o en su defecto los artículos 291 y 292 del C. G. del P.; lo anterior, con el fin de correrle traslado del llamamiento una vez se haga efectiva la notificación, por el término de diez (10) días hábiles, para que aporte contestación sobre el mismo, tal como lo consagra el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S.

Se le recuerda a la misma entidad que cuenta con un término SEIS (6) MESES para lograr la notificación de la entidad llamada en garantía, so pena que el llamamiento sea declarado ineficaz, de conformidad con el inciso 1° del artículo 66 del C. G. del P., norma aplicada de manera analógica.

La notificación del llamamiento en garantía a la entidad Maquimeg Services S.A.S., se realizará por medio de estados, en razón que dicha entidad ya hace parte del proceso, comenzándole a correr el término del traslado al que hace relación el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., al día siguiente que el presente auto se notifique en estados.

Se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora, para que cumpla con el requerimiento realizado por el Despacho en el auto admisorio de la demanda, con el fin de poder continuar con el trámite del proceso, y proceder con la sucesión procesal en razón de la muerte del demandante.

Notifíquese.



ALEJANDRA MARÍA SÁNCHEZ ARBELAEZ
JUEZ (E)

Radicado: 05-001-31-05-005-**2021-00223**-00
Admite contestación + Admite llamamiento
Requiere

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS
Nº 030** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
16 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Jcp